

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11*****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co******Telefax 2837014*****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-550****DEMANDANTE: GLADYS VICTORIA USECHE PERDOMO****DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
PROTECCION S.A.**

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 12:01 pasado meridiano, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada de AFP PROTECCION S .A., y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDADA Y/O INEFICACIA del

traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **GLADYS VICTORIA USECHE PERDOMO** a la **AFP PROTECCION** el **12 de julio de 2000**. En consecuencia, se determinará si **AFP PROTECCION** debe trasladar el saldo de la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos desde el 28 de agosto del año 2000 hasta la fecha de los pagos para que trasladar a COLPENSIONES todos y cada uno de los valores consignados en la cuenta de Ahorro Individual de la señora GLADYS VICTORIA USECHE PERDOMO, por concepto de cotizaciones, bonos pensionales y cualquier suma adicional de la aseguradora,

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 23 a 143

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio al representante legal o por quien haga sus veces de la AFP P´ROTECCION.

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 499 a 501.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

PROTECCION S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 681 a 733

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **GLADYS VICTORIA USECHE PERDOMO** a

la **AFP PROTECCION** el **12 de julio de 2000** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **GLADYS VICTORIA USECHE PERDOMO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones de la afiliada **GLADYS VICTORIA USECHE PERDOMO**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.
LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

el apoderado de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la audiencia en el siguiente link
https://playback.lifese.com/#/publicvideo/abe66aad-f701-4865-88e5-48cee4ad57c6?vcpubtoken=703a5b41-a933-4133-b261-bcacd1a8a15f